

cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 79 (setenta y nueve) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 5 de abril de 1983.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Same».
 Modelo Row Crop 85 V 2RM.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Same Trattori, S.p.A.» Treviglio, Bérgamo (Italia).
 Motor: Denominación Same, modelo 1054 P.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,849. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	72,5	2.270	980	200	29	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	79,0	2.270	980	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	67,4	1.967	540	191	29	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	73,4	1.967	540	—	15,5	760

Prueba a la velocidad del motor —2.270 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra

Datos observados	72,5	2.270	623	200	29	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	79,0	2.270	623	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza sobre la que puede montarse uno de los dos ejes, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 1.000 r. p. m. y otro secundario de 540 r. p. m. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar mediante el accionamiento de una palanca a 1.000 o a 540 r. p. m.

MINISTERIO DE CULTURA

15539

RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del santuario de la Virgen de la Candelaria y convento, en la Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del santuario de la Virgen de la Candelaria y convento, en La Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de La Candelaria que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15540

ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ana Fernanda Palacios García.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de marzo de 1983 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 266/1982, promovido por doña Ana Fernanda Palacios García, sobre provisión de una plaza de Ayudante Técnico Sanitario de Ambulatorio en Salamanca, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 266/1982, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de doña Ana Fernanda Palacios García, contra la Administración General del Estado, anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, la resolución de la Subsecretaría de Sanidad, de 21 de junio de 1982, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la misma parte contra la de la Comisión Central de reclamaciones del personal sanitario de la Seguridad Social, de 14 de noviembre de 1981, sobre provisión de una plaza de Ayudante Técnico Sanitario; declaramos el mejor derecho de la recurrente a la adjudicación de la vacante de Ayudante Técnico Sanitario en el Ambulatorio de Salamanca, sobre el de la que actualmente la ocupa. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.